

**RESOLUCION No. SC.IJ.DJDL.G.11.0007382**  
**AB. ROBERTO RONQUILLO NOBOA**  
**DIRECTOR JURÍDICO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

**QUE** Mediante Memorandos No. SC-IJ-G-11-0344 de fecha 8 de noviembre de 2011, suscrito por la Abogada Dorys Alvarado Benites, Intendente Jurídico de Compañías y No. SC.ICI.DAI.G.11.572 del 19 de octubre de 2011, suscrito por el Economista Walter Mora Vaca, Intendente encargado de Control e Intervención, relacionados con la compañía **SEGURIDAD FISICA Y EMPRESARIAL SEFIEM CIA. LTDA.**, se confirma que *“No fueron exhibidas las Actas de junta General de Socios donde se hubieren aprobado los Estados Financieros de la compañía correspondientes a los ejercicios económicos del 2002 a 2007 y 2009, así como distribución de beneficios sociales por esos años”* y que *“No proporcionaron los Estados Financieros de los años 2002 al 2006”*, por lo que la compañía se encuentra incurso en las causales de disolución previstas por la Ley de Compañías en su artículo 361 numerales 11 y 12.

**QUE** del informe favorable, presentado por el Especialista Jurídico de Disolución y Liquidación Ab. Luis Guzmán Pérez, mediante Memorando No. SC-IJ-DJDL-G-11. 2904 de 14 de diciembre de 2011, se determina, que la compañía **SEGURIDAD FISICA Y EMPRESARIAL SEFIEM CIA. LTDA.**, ha inobservado la ley encontrándose incurso en las causales de disolución del art. 361 numerales 11 y 12 de la Ley de Compañías;

EN uso de las facultades conferidas por el Superintendente de Compañías mediante Resoluciones No. ADM-11-028 de 18 de agosto de 2011; y, No. SC-INAF-DNRH-G-2011-0547 de 3 de octubre de 2011

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DECLARAR disuelta a la compañía **SEGURIDAD FISICA Y EMPRESARIAL SEFIEM CIA. LTDA.**, por encontrarse incurso en las causales de disolución previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 361 de la Ley de Compañías, de acuerdo al Memorando No. SC-IJ-DJDL-G-11-2904 de fecha 14 de diciembre de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** NOTIFICAR con esta Resolución al Representante Legal de la compañía **SEGURIDAD FISICA Y EMPRESARIAL SEFIEM CIA. LTDA.**, en la forma prevista en la Ley, y disponer que éste cumpla lo ordenado en la presente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** DISPONER que, el Representante Legal de la compañía, dentro del término de ocho días, contado desde la notificación con la presente Resolución, publique, por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, el texto íntegro de esta Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.-** DISPONER que, una vez publicada la presente Resolución el Registrador Mercantil del cantón Guayaquil, inscriba esta Resolución en el Registro a su cargo. Cumplido, sentará razón de lo actuado.



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

**ARTÍCULO QUINTO.-** DISPONER que, una vez publicada esta Resolución, el Notario ante el cual se otorgó la escritura pública de constitución de la compañía mencionada anteriormente, tome nota del contenido de la presente al margen de la matriz, cumplido, sentará razón de lo actuado.

**ARTÍCULO SEXTO.-** DISPONER que, ejecutadas las formalidades prescritas, la compañía se ponga EN LIQUIDACIÓN; sin embargo, ésta podrá reactivarse de conformidad con la Ley.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** DESIGNAR Liquidador de la compañía al Ab. Jaime Fernando Guamán Larco, y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el estatuto de la sociedad, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación. El Liquidador designado no tendrá Relación laboral con la compañía en liquidación, y que será responsable, judicial y extrajudicialmente, únicamente por los actos ejecutados durante el periodo de su gestión.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** DISPONER que, el Liquidador inscriba su nombramiento dentro del término de diez días, contado desde su aceptación, en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía.

**ARTÍCULO NOVENO.-** DISPONER que, durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía, se agreguen después de su nombre las palabras "EN LIQUIDACIÓN", previniendo al Liquidador de las responsabilidades legales en caso de omisión.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** PREVENIR al Representante Legal, sobre el cumplimiento de lo ordenado por los artículos 3º, 4º y 5º, de la presente Resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio que esta Superintendencia ejecute las citadas diligencias y que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de la compañía,

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.- ORDENAR QUE,** previo a la inscripción de la presente Resolución en el Registro Mercantil, la Directora de Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías proceda a ingresar a la base de datos, los referentes a esta Resolución.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** DISPONER que se remita copia de esta Resolución al Director Regional del Servicio de Rentas Internas del Litoral Sur.

**CUMPLIDO** lo anterior, remítase a este Despacho la constancia de la ejecución de las disposiciones contenidas en esta Resolución.

**NOTIFÍQUESE.-** DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, a

27 DIC 2011

**AB. ROBERTO RONQUILLO NOBOA**  
**DIRECTOR JURÍDICO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

RRN/LGP  
EXP.109048